

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #2, Serie 1998-99**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de julio de 1998.

VOTACIÓN

A favor:

1. Hon. Oscar Reinoso Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Carlos Santana Cuadrado
9. Hon. Marcelo Trujillo Panisse
10. Hon. Sonia L. Vázquez García
11. Hon. Luis M. Castro Díaz
12. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
13. Hon. Angel C. Cora Romero

En contra:

Ninguno

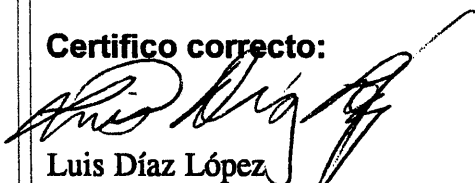
Ausentes:

1. Hon. Pedro Cruz Cruz
2. Hon. Edilberto Rosario Miranda

Abstenidos:

1. Hon. Carmen López Dipiní

Certifico correcto:



Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL:rov

SELLO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

PROYECTO NUM. 2
ORDENANZA NUM. 2

SERIE 1998-1999

PRESENTADO POR: Hon. Efraín Meléndez Arroyo

PARA AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES "VECINOS UNIDOS DE LA ROLINA, INC." A ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO EN DICHO SECTOR; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La ley número 21 del 20 de mayo de 1987 según enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico a conceder permisos para el control de tránsito y acceso de vehículos de motor en las urbanizaciones y comunidades residencias públicas y privadas del País.

POR CUANTO: Conforme con lo dispuesto en la sección 6 de dicha ley, la Junta de Planificación aprobó el Reglamento de Planificación Número 20 o Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales, mediante el cual se establecen los procedimientos y requisitos necesarios para la aprobación de dichos controles.

POR CUANTO: La Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." es una organización inscrita en el Departamento de Estado como una organización sin fines de lucro, bajo el número 27,958.

POR CUANTO: Siguiendo las disposiciones de ley y reglamentos antes mencionados, la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." ha solicitado la autorización correspondiente para controlar el acceso y tránsito de vehículos de motor en sus calles de la siguiente manera:

Ubicar en la intersección de la calle de la Comunidad La Rolina (Calle sin nombre) con la Calle Lirio del Barrio Junquito de Humacao, un portón corredizo para acceso de vehículos de motor, operado manualmente, y un portón de hoja para acceso peatonal.

POR CUANTO: Se han seguido los procedimientos para garantizar que se diera cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la ley y reglamento mediante las debidas notificaciones y vistas públicas, las cuales se celebraron el día 13 de agosto de 1996, para considerar los planteamientos de todas las partes a favor o en contra del establecimiento del sistema de control de acceso.

POR CUANTO: Todas las personas que comparecieron a la vista pública se manifestaron a favor del sistema de control de acceso propuesto, sin que hubiese oposición de los presentes o de cualquier otra persona que se hubiese expresado en contra por escrito y que dicha oposición obrare en el expediente.

POR CUANTO: La ley y la reglamentación vigentes exigen el endoso escrito de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de los residentes y/o propietarios de las viviendas de la comunidad, y en el presente caso la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." ha presentado el endoso del cien por ciento (100%) de los cinco (5) miembros de la comunidad.

POR CUANTO: Las siguientes agencias estatales y municipales han manifestado su endoso al sistema de control de acceso propuesto: Departamento de Recursos Naturales, Autoridad de Carreteras, Departamento de Transportación y Obras

Públicas, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Policía de Puerto Rico, Telefónica de Puerto Rico, Servicio Federal de Correos, Departamento de Bomberos y Departamento de Control Ambiental del Municipio de Humacao.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1: Autorizar el sistema de control de acceso y tránsito de vehículos de motor solicitado por la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." tal y como fue propuesto:

1. Ubicar en la intersección de la calle de la Comunidad La Rolina (Calle sin nombre) con la Calle Lirio del Barrio Junquito de Humacao, un portón corredizo para acceso de vehículos de motor, operado manualmente, y un portón de hoja para acceso peatonal.
2. A tenor con lo dispuesto en el inciso 3.03 del Reglamento de Planificación Número 20, la ubicación de los portones será determinada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Área de Tránsito.
3. No se impedirá el acceso peatonal a ninguna persona interesada o en situaciones de emergencia, disponiéndose que a esos efectos la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." hará la coordinación que sea necesaria para la accesibilidad a la llaves.
4. No se obstaculizará el acceso de personas con impedimentos.
5. La Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." será responsable de daños causados a terceras personas por la instalación, operación y mantenimiento de los mecanismos de control, y libera al Municipio de Humacao de toda responsabilidad al respecto.
6. La Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." mantendrá vigente una póliza de responsabilidad pública cuya cubierta mínima será de \$10,000, según lo requiere el Artículo 7, Sección 8 de la Ley 21 del 8 de marzo de 1988 según enmendada.
7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.08 del Reglamento de Planificación Número 20, la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." deberá prestar una fianza o garantía de \$500 antes de recibir la autorización para el sistema de control de acceso.
8. No se impedirá el libre acceso a la Policía, Bomberos, Ambulancias, Defensa Civil, o cualquier otro servicio de emergencia, sea público o privado.
9. No se impedirá el acceso a los empleados, agentes o contratistas de las corporaciones públicas que ofrecen servicio de agua, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono o servicios similares, siempre que los mismos estén en gestiones oficiales de sus respectivas agencias o empresas, así como tampoco a los empleados del servicio de recogido de desperdicios sólidos, del servicio de correo, ni a los funcionarios o empleados del gobierno estatal o municipal que deban visitar la comunidad en gestiones oficiales.
10. Todos los gastos y obligaciones relacionadas con la adquisición, instalación, operación y/o mantenimiento del sistema de control de acceso serán por cuenta de la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc."

11. Los miembros de la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." proveerán acceso y estacionamiento a sus visitantes dentro del área controlada, y evitarán que el área precedente al control de acceso se use como área de estacionamiento ni como área de carga y descarga.
 12. La Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." instalará un rótulo frente al portón indicando el número y serie de esta ordenanza, así como cualquier otra información pertinente al manejo y operación del sistema.
 13. Los residentes del área controlada, sus visitantes y suplidores, evitarán el tocar bocina para lograr acceso a dicha área, y la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." deberá tomar las medidas necesarias para evitar los ruidos que puedan afectar a los demás vecinos.
 14. No se impedirá la realización de actividades políticas que lleven a cabo los partidos y/o candidatos y que sean características de nuestro sistema democrático, para lo cual se deberá establecer la debida coordinación con la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." .
 15. Durante el período previo a la aprobación final del sistema de control de acceso por las autoridades pertinentes, no se permitirá la instalación de ningún tipo de cierre provisional.
 16. La Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." dará cumplimiento a todas las disposiciones de ley y reglamento aplicables.
- Sección 2: A los fines de la adecuada implantación y administración del sistema que por la presente ordenanza se está aprobando cada uno de los miembros de la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." hará una aportación inicial aproximada de \$240.00 para la adquisición e instalación de los portones, y una cuota mensual de \$10.00 para la operación y administración del sistema; disponiéndose que dicha cuota mensual podrá ser revisada anualmente siguiendo los procedimientos establecidos en ley, y siempre que se cuente con por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos afirmativos de los residentes.
- Sección 3: Se autoriza expresamente a la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." a usar cualquier sobrante de los fondos de cuotas para actividades que sean de beneficio para la comunidad controlada, siempre que se cuente con por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos afirmativos de los residentes.
- Sección 4: Se autoriza expresamente a la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." a cambiar en el futuro el sistema de control de acceso a uno operado eléctrica y/o electrónicamente, sujeto a que obtengan los permisos de las agencias correspondientes y a que dicho cambio cuente con por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos afirmativos de los residentes.
- Sección 5: Esta ordenanza constituye una autorización y será firme desde la fecha de notificación a las partes afectadas y archivo de copia de la misma en la Secretaría de la Asamblea Municipal.
- Sección 6: Cualquier persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con la decisión contenida en esta ordenanza sobre la autorización del sistema de control de acceso y tránsito de vehículos de motor concedido a la Asociación de Residentes "Vecinos Unidos de la Rolina, Inc." podrá solicitar revisión judicial en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, dentro de los

veinte (20) días de la notificación y archivo de la copia mencionada en la Sección 5 anterior.

Sección 7: El Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico certificará la fecha de notificación y envío de las copias de esta ordenanza a las partes interesadas, y unirá dicha certificación al expediente.

Sección 8: Esta ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, y firmada por el Honorable Julio César López Gerena, Alcalde.

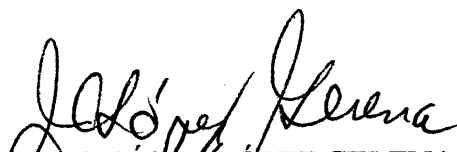
Sección 9: Copia certificada de esta ordenanza le será remitida a cada uno de los dueños o residentes del área controlada, a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Bomberos, al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Compañía Telefónica, al Servicio de Correo de los Estados Unidos, y a los Departamentos de Obras Públicas, Control Ambiental, Defensa Civil, Guardia Municipal, Finanzas, Planificación y Secretaría del Municipio de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DÍA 8 DE JULIO DE 1998.


OSCAR REINOSA MONTAÑEZ
PRESIDENTE


LUIS DÍAZ LÓPEZ
SECRETARIO

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL DÍA 13 DE julio DE 1998, Y FIRMADA POR MI EL DÍA 15 DE julio DE 1998.


JULIO CÉSAR LÓPEZ GERENA
ALCALDE